

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 20 de diciembre de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL 000278-MPH

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 24 -2024-MPH-CM, de fecha 18 de diciembre de 2024, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: **EI ED-57635**, EI DICTAMEN N° 00016-2024-MPHZ/CM-CPP, de fecha 05 de diciembre de 2024, EI INFORME N° 000429-2024-MPHZ/SG, de fecha 11 de noviembre de 2024, EI INFORME LEGAL N° 000429-2024-MPH/GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, EI INFORME N° 000452-2024-GATyR-MPH de fecha 31 de octubre de 2024, EI INFORME N° 000813-2024-MPH-GATyR/SGRECT, de fecha 22 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9 del acotado dispositivo legal, señala textualmente, como otra atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley", disposición concordante con lo establecido en el segundo párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40, de la Ley precitada, referente a las ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. (...)";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, acorde a la norma IV literal a) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2023-EF, estipula que los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus tributos, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, en el Artículo 41 del mismo cuerpo normativo, establece que, excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales);

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,



administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, acorde a la norma IV literal a) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2023-EF, precisa: los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus tributos, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece excepcionalmente que, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales);

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas;

Que, el último párrafo del Artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante D. S. N°133-2013-EF y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante INFORME N° 000813-2024-MPH-GATyR/SGRECT, de fecha 22 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Recaudación Tributaria, presenta el Informe Técnico que sustenta el requerimiento de aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba la prórroga de la fecha del primer vencimiento del año 2025, para el pago del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales, así como el descuento por pronto pago;

Que, mediante INFORME N° 000452-2024-GATyR-MPH, de fecha 31 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y el Proyecto de ordenanza correspondiente, para su respectiva evaluación y aprobación posterior;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, da cuenta que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tienen como propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas generadas al 31 de diciembre de 2024;

Que, a consecuencia de la epidemia COVID-19, y por la difícil recuperación de la situación económica, al 30 de Setiembre de 2024 se registra en el padrón general la cantidad de 19,559 contribuyentes en el Sistema Mapas Perú de la entidad, las cuales gradualmente se viene recuperando el pago de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, además de otra dificultad en el incremento de los costos en los bienes y servicios, afectando la canasta familiar a nivel nacional. Por lo que, se ha visto por conveniente proponer la campaña de beneficio tributario y no tributario, a fin de que los contribuyentes del distrito sean favorecidos con la exoneración y las rebajas correspondientes, propiciando su pago voluntario, y por consiguiente otorgándoles algunos beneficios de carácter no pecuniario;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000429-2024-MPH/GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual Concluye: que RESULTA LEGALMENTE VIABLE la APROBACIÓN del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y ASÍ COMO LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2025, PARA EL PAGO DEL



IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO DEL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ; por lo que, recomienda derivar el presente expediente administrativo al Concejo Municipal para su correspondiente debate y aprobación;

Que, mediante INFORME N° 000429-2024-MPHZ/SG, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaraz, remite todos los actuados al Presidente de la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, para la emisión del dictamen de parte de la comisión correspondiente;

Que, mediante DICTAMEN N° 00016-2024-MPHZ/CM-CPP, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto eleva al Pleno del Concejo Municipal la propuesta: APROBAR, el proyecto de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y ASI COMO LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2025, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO DEL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 24-2024-MPH-CM, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con 8 votos a favor por **MAYORIA** aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2025, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ALCANCE.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer la prórroga del vencimiento de la Primera Cuota para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y el descuento de pronto pago de arbitrios Municipales del año 2025, si el contribuyente realiza el pago total de la deuda al Primer Trimestre que vence el 31 de marzo del 2025 y así como el Beneficio de obligaciones Tributarias y rebaja de obligaciones no tributarias dentro de la jurisdicción y/o saneamiento de su obligación tributaria y no tributaria pendientes de pago.

ARTICULO SEGUNDO. - OBLIGACIONES.

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales con estado pendiente de pago.
- OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS: Multas Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. – PRORROGA.

Prorrogar hasta el 31 de marzo del año 2025 el vencimiento del pago de la primera cuota 2025 del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y BENEFICIO DEL AÑO 2025:

Se otorga un descuento del 60%, 40% y 20% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales determinados por etapas solo para el año 2025.

1° Etapa Descuento Pronto pago	2° Etapa Descuento de Beneficio Tributaria	3° Etapa Descuento de Beneficio Tributaria
Descuento 60% Arbitrios	Descuento 40% Arbitrios	Descuento 20% Arbitrios



ARTÍCULO QUINTO. - OTROS DESCUENTOS.

a) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- Descuento de 100% de la Tasa de Interés Moratorio, Multas Tributarias, Gastos y Costos Coactivos de los años anteriores.

b) OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS:

- Descuento del 90% en Multas Administrativas impuestas al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAZO DE VIGENCIA.

Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal, según el cronograma con plazo de vigencia programada para el año 2025:

1° PLAZO DE VIGENCIA	2° PLAZO DE VIGENCIA	3° PLAZO DE VIGENCIA
02/01/2025 al 31/03/2025	02/05/2025 al 31/07/2025	01/10/2025 al 31/12/2025

ARTÍCULO SEPTIMO. - RECONOCIMIENTO DE LAS DEUDAS.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, interrumpiendo el fraccionamiento e interrumpiendo los plazos de prescripción.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLÍQUESE, La presente ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Provincia de Huaraz y el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz, (www.munihuaraz.gob.pe), conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes, conforme a sus legales atribuciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

